

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 93

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-1928

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS ESCOLARES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05427

Publicada el: 04-01-1929

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Empleados públicos, Contratos públicos, Contabilidad

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.266

Rollo: 96

Posición: 16

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

Este Departamento contendrá las Secciones correspondientes a Hospitales y Establecimientos de Beneficencia. y será su Director el Jefe de todos los Hospitales de la República.

DEPARTAMENTO GENERAL DE ESTADISTICA

Jefe..... B. 225.00

Este Departamento contiene las siguientes Secciones:

Sección de Economía

Un Jefe de Sección..... B. 125.00

Tres Escribientes..... 50.00

Sección Comercial Industrial

Un Jefe de Sección..... B. 125.00

Tres Escribientes..... 90.00

Sección Demográfica

Un Jefe de Sección..... B. 125.00

Dos Escribientes..... 90.00

Un Portero..... 35.00

Las secciones de este Departamento contienen el movimiento comercial de la República; la importación, exportación y reexportación; la procedencia y destino de las mercancías; detalle y resumen del comercio interior o de cabotaje; resumen del movimiento marítimo internacional; relación del movimiento de las Oficinas Telegráficas, Agencias Postales etc., Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad y de las Compañías de Seguro que funcionan en el País y otras varias atribuciones de distinto orden.

Artículo 2º La Junta Central de Caminos, funcionará dentro del radio de autonomía que requiere; pero siempre bajo las restricciones que demanda ese Departamento del servicio público, en relación con las funciones inherentes a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de la cual dependerá directamente la expresada Junta.

Artículo 3º La partida necesaria para los gastos del personal que se designe, de acuerdo con esta Ley, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 4º Queda reformado el artículo 654 Parágrafo 6º Capítulo IV Título III Libro II del Código Administrativo y derogada cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 93 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito destinado a la construcción de edificios escolares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito hasta por la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (R. 2.000.000.00) para destinar su producto a la construcción de edificios escolares.

Parágrafo. Es entendido que los fondos de este empréstito podrán asimismo ser usados en la modernización y ensanche de edificios escolares ya existentes.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar el empréstito en las condiciones siguientes:

a). La tasa del interés no deberá exceder de siete por ciento (7%) anual;

b). El plazo para la amortización no deberá ser menor de treinta (30) años.

Artículo 3º Para garantizar el empréstito de que tratan los artículos anteriores el Poder Ejecutivo podrá comprometer la parte de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia destinados para construcciones escolares por la Ley 23 de 1927 y la del impuesto de inmuebles de que trata la misma Ley.

Artículo 4º Derégase en todas sus partes la Ley 14 de 1925.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de 1928.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 19 de Diciembre de 1928

Roberto Scott, Jamaicano, vecino de la ciudad de Colón, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Ciudad de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Roberto Scott, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado y como el día 23 del corriente mes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROJES.

solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Espiritusanto Gómez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado y como el día veintinueve del corriente mes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROJES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría de que la Ashton & Persons, Limited, domiciliada en La Belle Sauvage, Ludgate Hill, Londres, Inglaterra, ha traspasado la marca de fábrica de su propiedad

RESOLUCION NUMERO 218
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 19 de Diciembre de 1928.
Espiritusanto Gómez, panameño, reo del delito de lesiones personales,